

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1482/2021

Nombre del sujeto obligado

Contraloría del Estado

Fecha de presentación del recurso

29 de junio de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de agosto de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**“...NO HE TENIDO
RESPUESTA...” (SIC)**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1482/2021**
SUJETO OBLIGADO: **CONTRALORÍA DEL ESTADO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1482/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 04608621.

2. Respuesta. El día 03 tres de junio del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado el día 29 veintinueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, correspondiéndole el folio interno 04981.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1482/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1482/2021**. En ese contexto, **se admitió**

el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/997/2021**, el día 07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

5. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 12 doce de julio del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente de forma personal, el día 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 04 cuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1

fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	26/mayo/2021 (horario inhábil)
Se tiene por recibida oficialmente la solicitud:	27/mayo/2021
Inicia término para otorgar respuesta:	28/mayo/2021
Fenece término para otorgar respuesta:	08/junio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/junio/2021
Concluye término para interposición:	29/junio/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29/junio/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Solicito de la contraloría del estado de forma digital lo siguiente;

- 1) Organigrama por puestos que muestre todas las jefaturas y direcciones de la contraloría.
- 2) Relación con los nombres y apellidos de los servidores que ocupan puestos en jefaturas y direcciones.
- 3) Litado que señale que profesión o título según sus estatus los puestos de direcciones y jefaturas.
- 4) Listado que señale la profesión y grado máximo de estudios que tienen los servidores que ocupan puestos en jefaturas y direcciones.
- 5) Listado de que instituciones, dependencias y organismos han sido auditados por la contraloría del estado en el 2019, 2020 y lo que va del 2021....” (Sic)

Por su parte con fecha 03 tres de junio del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, de la cual de manera medular se advierte lo siguiente:

Sirva el presente para hacer de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado de Jalisco, tuvo por recibida la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, por el Sistema Infomex Jalisco, bajo número de folio **04608621**, el día **26 veintiséis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno**, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina en sentido **AFIRMATIVA**, la respuesta de este sujeto obligado, al respecto, le informamos el registro bajo el número consecutivo de expediente **SAIP/201/2021** de su solicitud y de conformidad con la normativa aplicable a la Contraloría del Estado de Jalisco, fue turnada a la **Dirección General de Verificación y Control de Obra, Dirección General Administrativa, Dirección General de Control y Evaluación a Entidades Paraestatales**, así como a la **Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo**.

Luego entonces, en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Unidad de Transparencia a mi cargo, las Direcciones Generales en comento, remiten respuestas a la solicitud que nos ocupa, a través de los siguientes memorandos:

MEMORANDO	FECHA	DIRECCIÓN
099/DGVCO/2021	28 de mayo de 2021	Mtro. Luis Enrique Barboza Niño, Director General de Verificación y Control de Obra
109/DGDE/2021	31 de mayo de 2021	L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo.
DGA/177/2021	01 de junio de 2021	Lic. Neyra Josefa Godoy Rodríguez, Directora General Administrativa
DGP/056/2021	02 de junio de 2021	L.A.F. José Luis Ayala Avalos, Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

El recurrente inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...Presente solicitud der información a la contraloría del estado de Jalisco en el portal del INAI, la cual fue procedente y se asignó folio INFOMEX 04608621.

Se me envía oficio DC/UT/251/2021 por parte de la Lic. María José Reyes Fernández quien firma como titular de la unidad de transparencia de la contraloría del estado, se adjunta oficio al presente correo. En el cual se giran instrucciones a personal de la contraloría a fin de dar respuesta a la solicitud presentada. Por lo anterior, sirve el presente para señalar que NO HE TENIDO RESPUESTA a la fecha, por lo cual solicito su intervención a fin de dar seguimiento y cumplimiento a los dispuesto a lo correspondiente en materia de transparencia...”sic

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, señaló que otorgó respuesta en tiempo y forma.

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las consideraciones:

La parte recurrente se duele manifestando que el sujeto obligado fue omiso en su responsabilidad de emitir y notificar respuesta, además de que solo se le remitió un oficio a través del cual se giran instrucciones al personal del sujeto obligado a fin de otorgar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que con fecha 03 tres de junio del año en curso y que la información que contienen los documentos notificados se corresponden con lo requerido, en consecuencia el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO**, lo anterior dentro del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que se acredita con la siguiente tabla e impresión de pantalla.

Mayo 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
23	24	25	26 Se presenta solicitud en horario inhábil	27 Se tiene por recibida oficialmente	28 Inicia término Día hábil 01	29 Día inhábil
30 Día inhábil	31 Día hábil 02					

Junio 2021						
		01 Día hábil 03	02 Día hábil 04	03 Día hábil 05 El sujeto obligado notifica respuesta	04 Día hábil 06	05 Día inhábil
06 Día inhábil	07 Día hábil 07	08 Día hábil 08 Fenece término para otorgar respuesta	09	10	11	12

INICIO						
Inicializar valores	26/05/2021 15:50	26/05/2021 15:50	En Proceso	Estado de Jalisco		
Inicializar valores	26/05/2021 15:50	26/05/2021 15:50	En Proceso	Estado de Jalisco		
Notificar por correo nueva solicitud	26/05/2021 15:50	26/05/2021 15:50	En Proceso	Contraloría del Estado		
Tiempo de canalización	26/05/2021 15:50	26/05/2021 15:50	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo de canalización	26/05/2021 15:50	26/05/2021 15:50	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo de canalización	26/05/2021 15:50	26/05/2021 15:50	En Proceso	Estado de Jalisco		
Recibe y determina competencia	26/05/2021 15:50	31/05/2021 14:48	En espera de canalización	Contraloría del Estado		
Registro de la solicitud	26/05/2021 15:50	26/05/2021 15:50	REGISTRO	Solicitantes		
¿Termina proceso?	31/05/2021 14:48	31/05/2021 14:48	En Proceso	Contraloría del Estado		
Tiempo para Prevenir	31/05/2021 14:48	31/05/2021 14:48	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo para Prevenir	31/05/2021 14:48	31/05/2021 14:48	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo para Prevenir	31/05/2021 14:48	31/05/2021 14:48	En Proceso	Estado de Jalisco		
Verifica requisitos	31/05/2021 14:48	31/05/2021 20:55	En Proceso	Contraloría del Estado		
Tiempo para Reconducir	31/05/2021 20:55	31/05/2021 20:55	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo para Reconducir	31/05/2021 20:55	31/05/2021 20:55	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo para Reconducir	31/05/2021 20:55	31/05/2021 20:55	En Proceso	Estado de Jalisco		
Reconducción de la solicitud.	31/05/2021 20:55	31/05/2021 20:56	En Proceso	Contraloría del Estado		
Selecciona las unidades internas	31/05/2021 20:56	03/06/2021 14:20	En asignación	Contraloría del Estado		
4. Definir Plazos	31/05/2021 20:56	31/05/2021 20:56	En Proceso	Estado de Jalisco		
4. Definir Plazos	31/05/2021 20:56	31/05/2021 20:56	En Proceso	Estado de Jalisco		
4. Definir Plazos	31/05/2021 20:56	31/05/2021 20:56	En Proceso	Estado de Jalisco		
Define resolución de la solicitud	03/06/2021 14:20	03/06/2021 14:20	En Proceso	Contraloría del Estado		
Determina el medio de Acceso y Forma	03/06/2021 14:20	03/06/2021 14:20	Determina respuesta	Contraloría del Estado		
Documenta la respuesta de Vía Infomex	03/06/2021 14:20	03/06/2021 14:21	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Contraloría del Estado		



SISTEMA INFOMEX [X]

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales

Folio: 04608621 Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

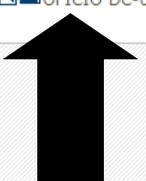
Descripción de la resolución final

SE REMITE OFICIO DC-UT-251-2021 CON RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SAIP.-201-2021

Archivo adjunto de la resolución final

OFICIO DC-UT-251-2021 (SAIP.-201-2021).pdf

[Cerrar](#)



Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado agotó de forma adecuada el procedimiento de acceso a la información; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

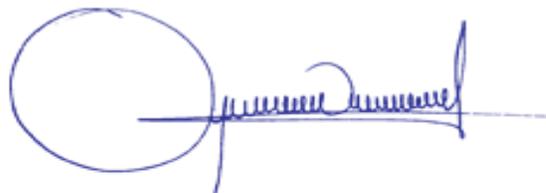
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1482/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG